



Resolución Ministerial N° 0052 -2007-ED

Lima, 16 FEB. 2007

Visto el expediente N° 49654-2006 y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de la referencia, el Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación solicita la expedición de la Resolución Ministerial que lo autorice a iniciar acciones judiciales pertinentes contra Virginia Gil Luna, por la presunta comisión de los delitos contra la administración pública, en la modalidad de usurpación de funciones, y de abuso de autoridad, ilícitos penales previstos y sancionados en los artículos 361° y 376° del Código Penal;

Que, el Procurador adjunta el Oficio N° 1621-2004-ME/GR-APU/DREA/OD-ATDA, el Informe de Proceso Administrativo N° 044-2004-ME/GR-APU/DREA/OD-ATDA, la Resolución Directoral N° 1355 y sus respectivos recaudos, emitidos por la Dirección Regional de Educación - Apurímac;

Que, a través de los documentos antes mencionados, se ha llegado a advertir que Virginia Gil Luna, en su calidad de Directora del Jardín Nido N° 06 del Pueblo Joven Centenario de Abancay, mediante Informe N° 004-2003-CEI-06-NSC pone a disposición del área de personal de la Dirección Regional, de manera arbitraria, a la Auxiliar Administrativa, Srta. Marcelina Chipa Sánchez, sin respetar su derecho a la defensa y sin ningún trámite administrativo previo, competencia que es de exclusivo cargo de la Dirección Regional, a través de una Resolución Directoral;



Que, al respecto, los numerales 1) y 2) del artículo 243° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señalan que las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación; asimismo, que los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario;



Que, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 11° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, cuando en el informe respectivo se identifiquen, entre otras, responsabilidades de naturaleza penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas acciones de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada;

Que, el artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, que crea el Consejo de Defensa Judicial del Estado, modificado por el Decreto Ley N° 17667, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado, será necesario la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, por las consideraciones precedentes resulta necesario autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación para iniciar ante el fuero respectivo la acción legal correspondiente;

Estando a lo solicitado por el Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0014-2007-ME/SG-OAJ;



De conformidad con el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado y el Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público del Estado a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Educación para que interponga las acciones judiciales que correspondan en el caso descrito en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Remitir a la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Educación los antecedentes de la presente Resolución, para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.



Ing. José Antonio Chang Escobedo
Ministro de Educación